

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Don Pedro Sarret y Soler», de Martinet (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por don Pedro Mas Filipó, Presbítero Cura Ecónomo de Martinet (Obispado de Urgel), provincia de Lérida solicitando en nombre de la Fundación «Don Pedro Sarret y Soler», de Martinet, de la que es Patrono, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que el expresado señor, por instancia que tuvo entrada en esta Dirección General el día 21 de mayo de 1955, solicitó exención del referido impuesto para la Fundación de la que es Patrono, requiriéndosele con fecha 24 del mismo mes y año para que aportase al expediente la numeración y detalle de las 107 acciones del Banco de España para las que solicita la exención y aclarara si estaban depositadas a nombre de la Fundación, con indicación del número del depósito, y remitiendo el señor Patrono el 6 de junio siguiente los datos pedidos, en los que los títulos aparecían unos a nombre del señor Cura Párroco y otros al del pueblo de Martinet;

Resultando que posterior y reiteradamente en diversas ocasiones, según consta en el expediente, se le advirtió al señor solicitante que los bienes para los que se pedía la exención debían figurar a nombre de la propia Fundación y que había de justificarse este extremo y por último, con fecha 2 de octubre de 1956, previos los apercibimientos habituales, se acordó tenerle por desistido por no haber aportado los datos pedidos de la petición deducida lo que se le notificó por conducto de la Abogacía del Estado competente;

Resultando que con fecha 19 de abril de 1961 tuvo entrada en este Centro directivo nueva petición deducida por el mismo señor Patrono de la Fundación de que se trata para que se la declarara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aportándose posteriormente, y a expresa 26 de mayo de 1961, con el visto bueno del señor Director, petición de este Centro, a los efectos que ya en su día se habían indicado, un certificado del señor Interventor del Banco de España en la Sucursal de Lérida expedido con fecha acreditativo de que aparecían domiciliados en dicha Sucursal ciento siete acciones del Banco de España, de 500 pesetas nominales cada una, a nombre de la Fundación establecida por don Pedro Sarret Soler; Patrono, el señor Cura Párroco que en todo momento sea del pueblo de Martinet y Tusalet;

Resultando que por escritura otorgada por don Pedro Sarret y Soler en 18 de octubre de 1887 ante el Notario don Eulogio Barbero Quintero se instituyó la Fundación que lleva el nombre de «Don Pedro Sarret y Soler», de Martinet, que tiene como fines el sostenimiento de una Escuela de niños y otra de niñas en el pueblo de Martinet y Tusalet limosnas a los pobres de dicho pueblo y otras atenciones;

Resultando que la referida Fundación ha sido clasificada como de beneficencia particular mixta por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de junio de 1927;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en 107 acciones del Banco de España, S. A., de 500 pesetas nominales cada una, según el detalle siguiente, 15 acciones, importantes 7.500 pesetas, números 10.413 y 45.468/481; 92 acciones, importantes 46.000 pesetas números 1.853/867 10.415 y 417 11.338/430 1.155/8 al 625, 231.960 a 978 y 285.385/403 Todas, como se ha justificado a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde a esta Dirección General de lo Contencioso del Estado resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra F) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de «Don Pedro Sarret y Soler», de Martinet, ha sido clasificada como de beneficencia particular mixta por Real Orden del Ministerio de la Gobernación indicada en el Resultando tercero;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a

la realización del fin benéfico por figura a nombre de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las 107 acciones reseñadas en el resultando cuarto de esta Resolución, en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Fundación de «Don Pedro Sarret y Soler», de Martinet.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.—El Director general, José María Zabía

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Tarragona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por desconocerse el actual paradero de D. L. Carnevillier y de D. Jean Roger Dubail, con domicilio en París, rue de Croix Nivert, números 220 y 218, respectivamente, y cuya última residencia conocida en España fué en Perelló (Tarragona) se les hace saber por la presente que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en 16 del actual, acordó en el expediente de mínima cuantía 11 de 1961 de defraudación de la Renta de Aduanas de un automóvil importado en régimen temporal, marca «Citroen», de 2 HP., matriculo 26-GW-75;

Imponer a cada uno de los citados la multa de 14.970 pesetas. Total importe de las multas, 29.940 pesetas Comiso provisional del coche aprehendido para responder de las multas impuestas e imponer la pena de prisión subsidiaria para caso de insolvencia, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año, debiendo ingresar dichas multas en metálico en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, sin que contra dicho acuerdo se pueda interponer recurso alguno

Igualmente se les notifica que deben entregar, en el plazo de diez días, cuarenta y cuatro timbres móviles de dos pesetas para reintegrar los folios del expediente hasta el momento de la sanción, y por un importe de ochenta y ocho pesetas, en la Secretaría de este Tribunal.

Tarragona, 20 de diciembre de 1961.—El Secretario, F. Sotelo. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente, C. Aransay.—6.123

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter puro a la Fundación instituida por don José Núñez Valencia y Escarpizo en Paradinas de San Juan (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica instituida por don José Núñez Valencia y Escarpizo en Paradinas de San Juan (Salamanca), y

Resultando que mediante codicilo testamentario otorgado por don José Núñez Valencia y Escarpizo en Salamanca ante el Notario de la misma ciudad don Modesto Sánchez Rodríguez en 23 de junio de 1886, se adicionaron a su testamento diversas declaraciones de voluntad, entre las cuales figuraba la afectación de la finca de Villosino y casa-palacio de Paradinas al cumplimiento de las obligaciones de construir, conservar y satisfacer los impuestos de seis casas que habrían de levantarse en las paneas de dicho palacio y al pago de una pensión de 50 céntimos diarios a las seis familias que se alojaban en ellas, confiando al señor Obispo de Salamanca la facultad de velar porque se lleve a efecto lo ordenado.

Resultando que, para garantía de las obligaciones establecidas, el testador constituyó hipoteca en la dehesa de Villosino por la cifra de 23.310 pesetas; en el terreno adyacente, por 340 pesetas, y en el palacio de Paradinas, por 1.250 pesetas, hallándose inscritas las referidas cargas en el Registro de la Propiedad del partido judicial de Ledesma, cuyas fincas habrían de transmitirse a los parientes que se señalan en las disposiciones testamentarias, atendida la proximidad de grados;

Resultando que, después de otorgarse el codicilo citado, la hermana del testador, doña Juana Núñez Valencia y Escarpizo